



JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

¿QUÉ SON?

Son órganos administrativos que tienen como función el **otorgamiento de medidas administrativas de protección**, inmediatas y de cumplimiento obligatorio, para **prevenir y detener la violación de los derechos de los grupos de atención prioritaria**.

El GAD - M de Guayaquil es el responsable de conformar y financiar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, mismas que constan en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.





PROTEGE A:

- ▶ **Niños, niñas y adolescentes**
- ▶ **Mujeres**
- ▶ **Personas Adultas Mayores**
- ▶ **Personas con Discapacidad**

¿Cómo están integradas las JUNTAS CANTONALES?

Cada Junta Cantonal de Protección de Derechos
está integrada por:

**3 miembros principales
y 3 suplentes**

**Equipo técnico de apoyo
especializado**

Funciones

- ▶ Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de los grupos de atención prioritaria.
- ▶ Otorgar medidas administrativas de protección necesarias para prevenir o restituir los derechos amenazados o vulnerados.
- ▶ Vigilar la ejecución de sus medidas.
- ▶ Resolver y sancionar las infracciones administrativas a entidades del sector público o privado que amenacen o violen los derechos de los grupos de atención prioritaria conforme a las infracciones administrativas estipuladas en la normativa vigente.
- ▶ Interponer las acciones necesarias, incluso jurisdiccionales, ante el incumplimiento de las medidas de protección otorgadas, o cuando éstas sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos.

- ▶ Coordinar acciones con otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
 - ▶ Requerir a los órganos del gobierno nacional o seccional la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - ▶ Presentar al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, informes periódicos sobre los procedimientos administrativos que sustancie.
 - ▶ Cumplir con las atribuciones, funciones o competencias establecidas en la ley, acuerdos y normas vigentes.
-

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACIÓN SEXUAL, TRÁFICO Y PÉRDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

(Art.79 - Código de la Niñez y Adolescencia)

- ▶ Custodia familiar o acogimiento institucional.
- ▶ Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención.
- ▶ Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora.
- ▶ Amonestación al agresor.
- ▶ Inserción del agresor en un programa de atención especializada.
- ▶ Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuera el caso.



- ▶ Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella.
- ▶ Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes.
- ▶ Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña.
- ▶ Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida.
- ▶ Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos.
- ▶ Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN RELACIONADAS AL TRABAJO

(Art.94 - Código de la Niñez y Adolescencia)

- ▶ La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral.
- ▶ La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección.
- ▶ La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

(Art.217 – Código de la Niñez y Adolescencia)

- ▶ Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente.
- ▶ La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar.
- ▶ La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica.
- ▶ La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.
- ▶ El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado.
- ▶ La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.

Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción.

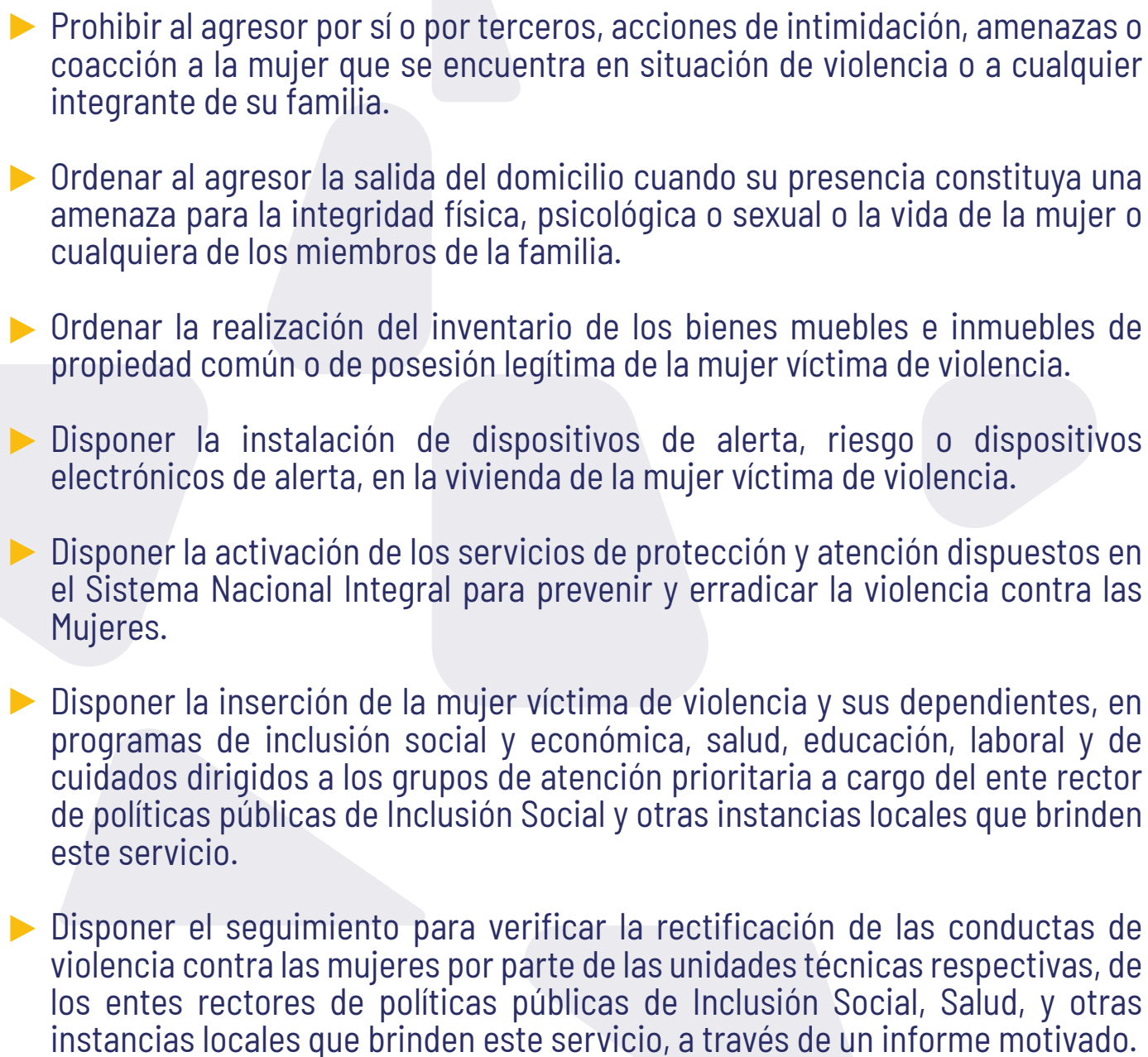
MUJERES

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INMEDIATAS DE PROTECCIÓN

(Art.51 – Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres)

- ▶ Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado.
- ▶ Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- ▶ A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial.
- ▶ Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.



- 
- ▶ Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia.
 - ▶ Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia.
 - ▶ Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia.
 - ▶ Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia.
 - ▶ Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.
 - ▶ Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio.
 - ▶ Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.

- ▶ Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro
- ▶ documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella.

- Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de
- ▶ trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales.

- ▶ Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal.
- ▶ Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.



En todos los casos en que se requiera emitir la **boleta de auxilio** y la orden de **restricción de acercamiento** a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar esta medida a la persona solicitante antes de que abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 48 horas contadas desde la recepción de la solicitud.

Las medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia son puestas en conocimiento de los **órganos judiciales** para que sean **ratificadas, modificadas o revocadas**.

PERSONAS ADULTAS MAYORES

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

(Art.51 – Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores)

- ▶ Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado.
- ▶ Orden de restricción de acercamiento a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado.
- ▶ Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.
- ▶ Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiere sido ilegítimamente desalojada o despojada.
- ▶ Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor.
- ▶ Prohibir a la o el denunciado acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona.



- ▶ Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos.
- ▶ Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor.
- ▶ Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe.
- ▶ Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda.
- ▶ Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de los derechos de las personas adultas mayores.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

(Art.124 – Ley Orgánica de Personas con Discapacidad)

Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad.

PASOS A SEGUIR PARA REALIZAR UNA DENUNCIA

- 1 Acércate a una de las sedes de las Juntas Cantonales o solicita los formatos de denuncia al correo junta.proteccion@ccpidguayaquil.gob.ec, o visita nuestra web www.ccpidguayaquil.gob.ec
- 2 Llena la denuncia. Es importante que esté completa y que coloques la dirección exacta para realizar las respectivas notificaciones y citaciones.
- 3 Si tienes documentos que respalden o sustenten la denuncia. ¡Adjúntalos!
- 4 Una vez recibida la denuncia, y revisada la documentación, se asignará un número de expediente.
- 5 Los miembros de la Junta Cantonal, analizan el caso, dictan las medidas de protección administrativas que sean necesarias, y continúan con el proceso correspondiente.

EL TRÁMITE ES GRATUITO

**NO SE NECESITA
ABOGADO/A**

Mayor información

junta.proteccion@ccpidguayaquil.gob.ec

www.ccpidguayaquil.gob.ec

 **CCPID Guayaquil**

 **@ccpid_guayaquil**

 **@CCPID_Guayaquil**

**CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE DERECHOS DE GUAYAQUIL**